



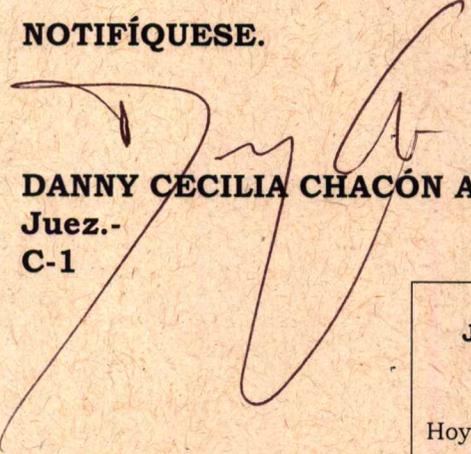
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, 01 FEB 2024

1.-En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante en proceso verbal, y de que este asunto ha sido conocido en varias ocasiones por el superior jerárquico y estos no han tomado las acciones correctivas, administrativas, penales ni disciplinarias aun, previo a estudiar dicha posibilidad, por secretaría, requiérase a la Alcaldía de esta ciudad, para que informe el resultado del comisario N°26, el trámite dado por su subalterno, en razón a que las partes alegan existir situaciones dilatorias por parte de la Inspección subcomisionada en repetidas ocasiones.

2.-Igualmente, por secretaria, requiérase a la Inspección 5 de Policía de esta ciudad, para que de manera inmediata programe y notifique diligencia de entrega del bien ya antes comisionado, con la advertencia; de no cumplir con lo encomendado, luego de las múltiples programaciones, será acreedora de las sanciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez.-  
C-1

**Juzgado 7° Civil Municipal**  
Villavicencio, Meta  
Hoy 02 FEB 2024 se  
notifica a las partes el anterior  
AUTO por anotación en ESTADO.  
**LUZ MARINA GARCÍA MORA**  
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, 01 FEB 2024

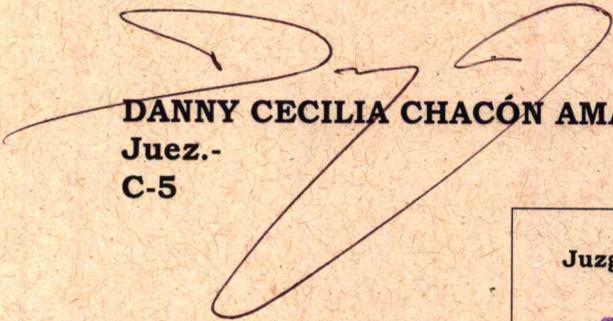
1.- Se tiene por notificados por conducta concluyente a los señores demandados en demanda ejecutiva a continuación a **ALFONSO DE JESUS LEON y MARIA ALBA LEON DE GOMEZ**, el día 30 de noviembre de 2023.

2.- Como quiera que el presente proceso se encontraba al despacho cuando se notificaron, el termino de traslado de la demanda aun no a iniciado a correr, por ello, se devuelva a secretaria a espera que a la parte demandada dentro de esta demanda ejecutiva se le venza su respectivo termino de traslado de la demanda.

3.- Por secretaria, una vez venga el termino del que se habla en numeral anterior, córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por los demandados ALFONSO DE JESUS LEON y MARIA ALBA LEON DE GOMEZ, a la parte demandante LUZ DARY LOPEZ RINCON Y JOSE EDIL FRANCO GOMEZ, por el termino de ley.

4.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JESUS ANTONIO ROJAS BASTO, como apoderado judicial de los aquí demandados ALFONSO DE JESUS LEON y MARIA ALBA LEON DE GOMEZ conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez.-  
C-5

**Juzgado 7° Civil Municipal**  
Villavicencio, Meta  
Hoy 02 FEB 2024 se  
notifica a las partes el anterior  
AUTO por anotación en ESTADO.  
**LUZ MARINA GARCÍA MORA**  
Secretaria



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 01 FEB 2024

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir de mérito la demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** seguida por **ALFONSO DE JESUS LEON y MARIA ALBA LEON DE GOMEZ** contra **LUZ DARY LOPEZ RINCON Y JOSE EDIL FRANCO GOMEZ**.

### **ACTUACIÓN JUDICIAL:**

1. Mediante providencia de 8 de agosto de 2023, se libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.
2. Los ejecutados fueron notificados el día 9 de agosto de 2023 por anotación en estado del auto que libró orden de pago, quienes una vez vencido el termino de traslado de la demanda resolvieron guardar silencio.

### **CONSIDERACIONES:**

La acción ejecutiva promovida, tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Quiere decir ello, que se debe aportar con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, para abrir paso al apremio.

En ese sentido, revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en el título ejecutivo que evidencia las obligaciones incumplidas por la parte ejecutada, y que satisface las formalidades generales señaladas por la ley para propender por su apremio.

Y como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, y ordenará **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

### **RESUELVE:**

Proceso N° 50-001-40-03-007-2014-00081-00.-



**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **LUZ DARY LOPEZ RINCON Y JOSE EDIL FRANCO GOMEZ**, cómo se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

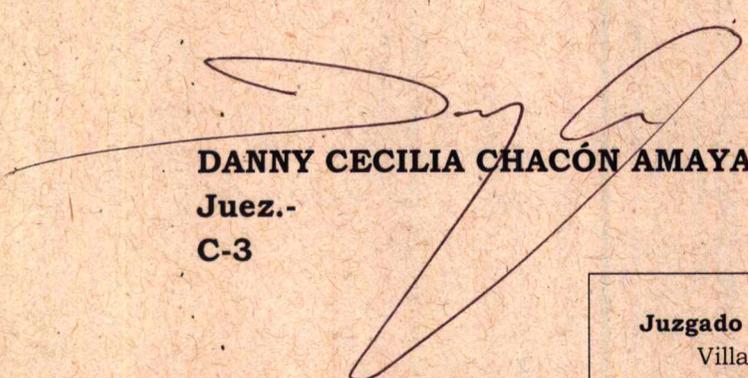
**SEGUNDO:** ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Secretaría, proceda a efectuar la liquidación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Estatuto Procesal.

**CUARTO:** De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C. G. del P. y el ACUERDO No.10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$1.796.000,00, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.

**QUINTO:** Por ser procedente conforme al artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 8 de agosto de 2023 en su literal C, ya que por error involuntario los apellidos del abogado reconocido no son como quedo allí, lo correcto es; JESUS ANTONIO ROJAS BASTO.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez.-  
C-3

**Juzgado 7° Civil Municipal**  
Villavicencio, Meta

Hoy 02 FEB 2024 se  
notifica a las partes el anterior  
AUTO por anotación en ESTADO.

**LUZ MARINA GARCÍA MORA**  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, 01 FEB 2024

1. Como quiera que el abogado IBAN CASCAVITA CARVAJAL no aceptó asumir el cargo de defensor de oficio por encontrarse ejerciendo el cargo dentro de 5 procesos más, y fue designado mediante auto de 01 de junio de 2023, se dispone RELEVARLO y, en su lugar, se elige a la togada María Alejandra Gomez Moreno a quien se puede ubicar en la dirección maalejandra15@gmail.com, quien desempeñará el cargo como curador ad litem de DIANA CONSUELO GOMEZ MEJIA.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de \$ 350.000,00 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
**Juez.**

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00885-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta  
Hoy 02 FEB 2024 se  
notifica a las partes el anterior AUTO por  
anotación en ESTADO.  
LUZ MARINA GARCÍA MORA  
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, 01 FEB 2024

1.- Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA, MYRIAM JEANNETTE MARIÑO AMAYA; JORGE MARTIN MARIÑO VELASQUEZ Y ALVARO POVEDA MARIÑO, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que, dentro del término concedido por la Ley, hubiere concurrido al proceso, a recibir notificación personal del auto admisorio de fecha 08 de julio de 2019; el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 de la misma obra;

Le designa como Curador Ad-litem, al profesional del derecho: Mauricio Zarate Vega, quien se puede ubicar en la dirección mauriciozarate1119@gmail.com con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníquese la designación por telegrama o cualquier otro medio expedido, conforme lo señala el artículo 49 del C.G.P.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de \$ 350.000,00 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
**Juez.**  
PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00460-00

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta  
Hoy 02 FEB 2024 se  
notifica a las partes el anterior AUTO por  
anotación en ESTADO.  
LUZ MARINA GARCÍA MORA  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, 01 FEB 2024

1.- Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIELA CRUZ SANABRIA, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que, dentro del término concedido por la Ley, hubiere concurrido al proceso, a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2019; el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 de la misma obra;

Le designa como Curador Ad-litem, al profesional del derecho: Manvel Enrique Torres Camacho, quien se puede ubicar en la dirección Cobrojuridico@Savco.com.co, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníquese la designación por telegrama o cualquier otro medio expedido, conforme lo señala el artículo 49 del C.G.P.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de \$ 350.000,00 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.**

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01136-00

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta  
Hoy 02 FEB 2024 se  
notifica a las partes el anterior AUTO por  
anotación en ESTADO.  
LUZ MARINA GARCÍA MORA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra al despacho el presente proceso con solicitud de la señora BLANCA LILIA y DORIS HERRERA LADINO, quienes solicitan al juzgado copias auténticas del expediente con el fin de realizar los respectivos tramites de adjudicación, según constancia secretarial, al revisarse el archivo del juzgado se evidenció que no obra el original del mencionado expediente, si no las copias, a folio 66 obra constancia que el original le fue entregado al apoderado del demandante el abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL junto con 3 paquetes de copias auténticas sin que a la fecha los hubiese devuelto, por ello, con base en el artículo 126 del C.G.P., este despacho, DE OFICIO;

### DISPONE:

**PRIMERO:** Cítense a las partes y a sus apoderados para audiencia, con el objeto de comprobar tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el expediente, al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción.

Cítense abogado **PEDRO PABLO CRUZ VIDAL** para audiencia, con el objeto de que manifieste al despacho el trámite que le dio al original del expediente, a las copias del mismo, donde los radicó, en que notaria y si la sentencia se inscribió en la ORIP donde se encontraba el inmueble registrado.

Para celebrar la anterior audiencia, se señala la hora de las **3 pm del día catorce (14) del mes febrero del año 2024.** La que se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

**Oficiese como corresponda.**

### NOTIFÍQUESE

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.-**

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2008-00479-00.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Hoy 02 de febrero de 2024, se notifica a las partes  
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

**LUZ MARINA GARCIA MORA**

Secretaria